JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO 24 JUL 2020
SECRETARIA.
Doy cuenta a la señora juez con la presente demanda, y de las excepciones de mérito presentadas por la sociedad CARMETALICA S.A.S.- Al despacho para proveer.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

RAD.13001310300220190018800 24 JUL 2020
DTE. MARTHA LIGIA DURAN PARDO
DDO. SOCIEDAD CARMETALICA SAS

Visto el informe secretarial que antecede, y del escrito de excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de la demandada, se observa que la notificación a la demandada por aviso del mandamiento de pago se surtió el día 19 de septiembre de 2019, contaba con los tres (3) días siguientes al vencimiento de la notificación por aviso para solicitar en la secretaría de este ente judicial la reproducción de la demanda y de sus anexos, para contestar la demanda dentro de los diez (10) siguientes, hasta el día 8 de octubre del 2019, sin embargo tan solo hasta el día 16 de octubre de 2019, contestó la demanda y presentó excepciones de mérito:

Al respecto el art. 91 del C.G.P. señala lo siguiente:

"En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda".

De lo anterior se colige que la demandada se notificó por aviso del mandamiento de pago el día 19 de septiembre de 2019, en consecuencia, de la sumatoria de la fecha de notificación de la demanda hasta la fecha de contestación de la misma, se concluye que las excepciones de mérito fueron presentadas extemporáneamente, obice por lo cual no se tendrán en cuenta.

En mérito de lo brevemente expuesto el juzgado, DISPONE:

CUESTION UNICA.-No tener en cuenta las excepciones de mérito presentadas, por las razones expuestas anteriormente.-

NOTIFIQUESE

NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

mlv